G.D.O.C. N° 874/2024

Asunción, 7 de agosto de 2024

COPIA

SEÑOR
GERENTE GENERAL:

REF.: Dictamen – MODIF. AL CONTRATO BNP-P N° 033/2023 ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS INTEGRAL – AD REFERÉNDUM. ID: N° 411.587/2022.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su digno intermedio al Señor Presidente y a los Miembros del Directorio, en atención a la solicitud de modificación al Contrato BNF-P Nº 033/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 y su modificación por Adenda BNF-P N° 001/2023 del 24 de abril de 2023, suscritos con la firma ITTI S.A.E.C.A., para la *"Adquisición de Software para la Gestión de Riesgos Integral – Ad Referéndum"*.

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

Manuel Federico Pereira Peralta
Gerencia General
7-8-24

I. ANTECEDENTES

El presente Contrato surge como resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 35/2022, para la "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS INTEGRAL – AD REFERÉNDUM", adjudicado a la firma ITTI S.A.E.C.A., con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido) G.	Precio total (IVA incluido) G.
1	43232804-001	Módulo 1: Gestión de Riesgo CREDITICIO, conforme a especificaciones técnicas	Unidad	UNIDAD	1	Soft Expert Excellence Suite	Brasil	800.000.000	800.000.000
2	43232804-001	Módulo 2: Gestión de Riesgo de Mercado y Liquidez (FINANCIERO), conforme a especificaciones técnicas	Unidad	UNIDAD	1	Soft Expert Excellence Suite	Brasil	800.000.000	800.000.000
3	43232804-001	Módulo 3: Gestión de Riesgo OPERATIVO, conforme a especificaciones técnicas	Unidad	UNIDAD	1	Soft Expert Excellence Suite	Brasil	800.000.000	800.000.000
4	43232804-001	Módulo 4: Gestión de Riesgo INTEGRAL, conforme a especificaciones técnicas	Unidad	UNIDAD	1	Soft Expert Excellence Suite	Brasil	800.000.000	800.000.000
Precio Total									**3.200.000.000**

- La Adenda BNF-P N° 001/2023 del 24 de abril de 2023, de modificación de las Condiciones Contractuales – Amortización del Anticipo del Pliego de Bases y Condiciones.
- La nota GAR N° 132/2024 de fecha 12 de julio de 2024, de la Gerencia Departamental de Gestión de Riesgo Integral dependiente de la Gerencia de Área de Riesgos, solicitando realizar una adenda de modificación del Numeral 8. "Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de los Bienes y Servicios", consistente en ampliar los plazos del cronograma teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que están siendo desarrollados por la empresa adjudicada y la necesidad por parte del Banco de realizar las adecuaciones de infraestructura y de recursos para la implementación y pleno funcionamiento del software.
- La nota de fecha 12 de julio de 2024, de la firma ITTI S.A.E.C.A., manifestando su parecer favorable a la propuesta de ampliar los plazos establecidos en el Contrato, y para el efecto adjunta un nuevo cronograma de trabajo para la correcta finalización de los trabajos encomendados.
- El dictamen técnico G.D.O.C. N° 829/2024 de fecha 24 de julio de 2024, de la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones, con relación a la adenda solicitada.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Departamental Operativa de Contrataciones

- La Resolución DNCP N° 1807/2022 *por la cual se modifica y amplía el artículo 71* [1] *de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003.*

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse en base a las disposiciones contenidas en el Marco Legal, **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y Resoluciones vigentes emanadas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Por lo que la cuestión deber ser estudiada a la luz del **Artículo 55° DERECHO DE LAS CONTRATANTES, inc. b) de la Ley N° 2051/03**, que establece:

"*Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito …sic".*

Asimismo, lo previsto en la **Resolución DNCP N° 5695/2019** "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

Que en su **Artículo 56° MODIFICACIONES AL AMPARO DEL INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO,** dice:

"*Las modificaciones a los contratos, amparados en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato… sic".*

III. CONSIDERACIONES

Según Nota GAR 136/2024 de fecha 23 de julio de 2024, la Gerencia Departamental de Gestión de Riesgo Integral dependiente de la Gerencia de Área de Riesgos, con referencia al Contrato BNF-P N° 033/2023 "Adquisición de Software para la Gestión de Riesgos Integral – Ad Referéndum" – ID 411.587, remite la justificación conforme a lo establecido en el Artículo 55° Derecho de las Contratantes - inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", según se detalla a continuación:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
La solicitud realizada consiste en ampliar los plazos del cronograma teniendo en cuenta la importancia estratégica que tiene para el Banco contar con un software de gestión integral de riesgos, a fin de mejorar su gestión y cumplir con las exigencias del organismo regulador. La

---

[1] ***El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma:*** *"i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

[1] ***Artículo 3°.*** *Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.* ***Artículo 4°.*** *Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.*

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

complejidad de los trabajos que están siendo desarrollados por la empresa y la necesidad del Banco de realizar adecuaciones de infraestructura y dotación de recursos necesarios para la implementación y pleno funcionamiento del software, son, básicamente, los motivos que sustentan la solicitud. En este sentido, a continuación, detallamos las siguientes situaciones que nos impulsan a solicitar la adenda:

En cuanto a dotación de recursos:

La Gerencia de Área de Riesgos tiene a su cargo funciones operativas, desarrolladas en forma diaria, como el análisis y la aprobación de créditos, la definición y control de limites operativos, el control de posición de cambios, la definición de límites para cotización, reporte sobre nivel de liquidez en las distintas monedas, reportes de control de cartera, la recepción y seguimiento a reportes de riesgo operacional, etc., así como la elaboración de distintos informes periódicos a la Superintendencia de Bancos, a las autoridades de la Institución, Calificadoras de Riesgos y distintos Organismos de Control, en los temas correspondientes a su ámbito de acción. Precisamente, el elevado volumen de operaciones y/o tareas a su cargo, así como las crecientes exigencias por parte del órgano supervisor, hace imperiosa la necesidad de esta Gerencia de contar con una herramienta que le permita automatizar los trabajos que lleva a cabo, atendiendo que cuenta con un limitado equipo de funcionarios para cumplir sus responsabilidades.

En este orden, la multitud de funciones de índole regulatorio y de negocios de la Institución, así como el limitado número de funcionarios asignados a las mismas, obliga a que los técnicos de la Gerencia deban atender los trabajos de desarrollo del software en forma paralela a sus responsabilidades cotidianas.

Igualmente, se debe mencionar que la Gerencia de Área de Riesgos no dispone en su plantel de profesionales de especialista en informática (Analista de Sistemas, Ingeniero Informático, o equivalente) que trabaje como contraparte ante los técnicos de la firma contratada. Ante tal situación, se solicita el apoyo de los técnicos de la Gerencia de Área de Tecnología Informática.

En este sentido, considerando el tamaño de la Entidad, el aumento exponencial de sus servicios/productos financieros digitales, y los trabajos enmarcados en el diseño de los requerimientos técnicos y funcionales para la futura adquisición del nuevo Core Bancario del BNF, se debe agregar que la Gerencia de Área de Tecnología Informática no dispone de técnicos suficientes para prestar el apoyo solicitado por la Gerencia de Área de Riesgos en forma exclusiva y continua.

En cuanto a tecnología:

Hardware: La Gerencia de Área de Tecnología Informática se encuentra en proceso de adecuación tecnológica mediante la dotación de nuevos equipos informáticos, mantenimiento, reparación, reacondicionamiento de las computadoras y notebooks asignados a la Gerencia de Área de Riesgos, a fin de que éstas tengan la capacidad suficiente para ejecutar el software a ser adquirido.

Infraestructura: La Gerencia de Área de Tecnología Informática está trabajando en cumplir con las adecuaciones técnicas requeridas por el proveedor (disponibilizar servidores, base de datos, creación de dataware, definición de integraciones y otros requerimientos de sistema, etc.) para los trabajos de Adecuación y Parametrización, Pruebas y Pase a producción, que atendiendo las limitaciones del actual core del Banco, la complejidad técnica de ciertos trabajos, y la limitación de recursos, especialmente humanos, imposibilitan el cumplimiento de los plazos vigentes del Contrato.

En definitiva, los factores citados constituyen los motivos trascendentes que están ralentizando el desarrollo de los trabajos de customización e implementación del nuevo software de Riesgos y que llevan a la Gerencia de Área de Riesgos a solicitar la adenda al contrato actual, en salvaguarda al fiel cumplimiento de los trabajos requeridos en el PBC, con miras al funcionamiento óptimo del sistema a ser adquirido.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
La importancia estratégica que tiene para el Banco contar con un software de gestión integral de riesgos se sustenta en la búsqueda de oportunidades para mejorar su gestión, en el sentido de apuntar a optimizar la atención al público mediante el mejoramiento de la eficiencia en los análisis de riesgos y de forma a cumplir con las exigencias del organismo regulador (levantar las observaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos en su Memorando SB.GS.IRF.BANCO NACIONAL DE FOMENTO N° 04/2021. Punto A.2. Sistemas de Medición, referente a la eliminación de los procesos manuales e implementación de mecanismos de control sobre los reportes generados – Ver ANEXO), los que permitan al Banco tomar decisiones más acertadas y oportunas.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
Cabe mencionar que, en principio, la necesidad por parte del Banco de realizar adecuaciones de infraestructura y dotación de recursos necesarios para la implementación y pleno funcionamiento del software sí fue contemplada, por tal motivo, desde el inicio se determinó el plazo del llamado (contrato) en 24 (veinticuatro) meses. Sin embargo, tras la suscripción del contrato, se dieron situaciones de fuerza mayor que forzaron la modificación del cronograma (cambios en la fecha de inicio de tareas en las Ordenes de Trabajo), de acuerdo a causales previstas en el mismo contrato, los que retardaron el inicio de los trabajos programados. Así también, con el avance de los trabajos de verificó que el Banco necesitaría de mayor tiempo para cumplir con las adecuaciones tecnológicas y de recursos, dada la complejidad y tecnicismo de los trabajos involucrados, así como el cumplimiento normal paralelo de las funciones del sector, por lo que se prevé que el plazo final requerido superará la duración residual del contrato vigente en la actualidad.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
Se estima que la aplicación de un nuevo procedimiento para un nuevo llamado no resultaría conveniente para el Banco dado el tiempo que conllevaría, desde su planificación hasta la suscripción del contrato, lo cual retardaría aún más la satisfacción de las necesidades actuales e inmediatas que tiene la Institución en cuanto a las ventajas de la automatización a ser conseguidas con el software de Riesgos, consistentes en mejorar la gestión mediante de eliminación de los procesos manuales y así evitar sanciones por parte del ente regulador por incumplimiento de sus exigencias. Así mismo, se debe considerar el importante tiempo invertido hasta la actualidad en el desarrollo de los trabajos hasta el estadio en el que se encuentran.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.
Cabe resaltar que con nuestra solicitud no se estaría incurriendo en violación de los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor, sino que, por el contrario, con esta medida la Institución estaría asegurándose cumplir con la finalidad de la obtención del software para gestión de riesgos integral.

MODIFICACION SOLICITADA

La prórroga solicitada consiste en ampliar los plazos máximos de finalización que dispone el proveedor para cada etapa del desarrollo del software, establecidos en el "*Plan de Entrega de los bienes*" detallados en el *Numeral 8. "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE LOS BIENES Y SERVICIOS"*, contados desde las fechas de inicio de trabajos para cada módulo establecidos en la **Orden de Trabajo N° 2.2**, emitida en fecha 24 de noviembre de 2023.

Según correo electrónico de fecha 24 de julio de 2024, la Gerencia Departamental de Gestión de Riesgo Integral informa que la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de la prórroga recaerá en la señora RAMONA CYNTHIA LIZ BENÍTEZ VILLALBA, Gerente Departamental de Gestión de Riesgo Integral, con C.I. N° 1.710.894, administradora del contrato ante la DNCP.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

El Informe D.C. N° 246 de fecha 2 de agosto de 2024, de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales, que en lo pertinente expresa: *"...la posibilidad de realizar la modificación propuesta, se adecua a lo establecido en el Art. 55° inciso b) "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"; de Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como en el Art. 56° de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y Resolución DNCP N° 1807/2023"*.
Consecuentemente, concluye que el documento sometido a estudio podrá ser modificado, toda vez que el mismo se ajuste a los requisitos exigidos en las normas transcriptas, por lo que el visto bueno introducido al instrumento remitido se restringe a sus aspectos formales.

Que, a la fecha de la presente operación, según el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, no existen registros de la firma ITTI S.A.E.C.A. en el "Registro de Inhabilitados y/o Amonestados" de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

CONCLUSIÓN

Considerando lo expuesto, y en atención al pedido efectuado por la Gerencia Departamental de Gestión de Riesgo Integral dependiente de la Gerencia de Área de Riesgos, según notas GAR N° 132/2024 de fecha 12/07/2024 y N° 136/2024 de fecha 23/07/2024, remitimos a consideración la presente propuesta de modificación unilateral por razones de interés público al Contrato BNF-P Nº 033/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 y su modificación según Adenda BNF-P N° 001/2023 del 24 de abril de 2023, suscritos con la firma ITTI S.A.E.C.A., , para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS INTEGRAL – AD REFERÉNDUM"** en el sentido de modificar la Cláusula 8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES y/o SERVICIOS, a fin de prorrogar el plazo de ejecución contractual conforme al proyecto de modificación que se adjunta y que cuenta con el Vº Bº de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales, según Informe D.C. Nº 246 de fecha 2 de agosto de 2024.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63º, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

JOSÉ BERNARDO DUARTE RAMÍREZ
Jefe de Sección
Sección Contratos y Garantías

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

SILVIO E. ESTIGARRIBIA QUIÑÓNES
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones